

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS245/12
20 de julio de 2004

(04-3152)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 2 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 19 de julio de 2004, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), los Estados Unidos piden la autorización del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") para suspender con respecto al Japón concesiones y otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados por un nivel de 143,4 millones de dólares EE.UU. anuales. Este nivel de la suspensión es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para los Estados Unidos, que se deriva del hecho de que, al 30 de junio de 2004, el Japón no ha puesto su medida fitosanitaria respecto de las manzanas estadounidenses importadas en conformidad con el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("Acuerdo MSF") ni ha cumplido de otro modo las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas* (WT/DS245).

El 3 de junio de 2002, el OSD estableció un grupo especial a petición de los Estados Unidos para que examinara la medida fitosanitaria del Japón respecto de las manzanas estadounidenses importadas. En esta diferencia, el Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que la medida del Japón era incompatible con las obligaciones que correspondían a ese país en virtud del Acuerdo MSF. El 10 de diciembre de 2003, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación. Las recomendaciones y resoluciones del OSD incluyen, entre otras cosas, la recomendación de que el Japón ponga su medida en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF (WT/DS245/8; WT/DS245/AB/R, párrafo 244; WT/DS245/R, párrafo 9.3).

De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, los Estados Unidos y el Japón acordaron que el plazo prudencial para que el Japón aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 30 de junio de 2004 (WT/DS245/9). A juicio de los Estados Unidos, cuando finalizó el plazo prudencial el Japón no había cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. Por lo tanto, los Estados Unidos tienen derecho a una reparación con arreglo al artículo 22 del ESD.

Al considerar qué concesiones van a suspender, los Estados Unidos siguieron los principios y procedimientos previstos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. Como exige el párrafo 4 del artículo 22 del ESD, el nivel de la suspensión propuesto es equivalente, sobre una base anual, al nivel de la anulación o menoscabo de ventajas resultantes para los Estados Unidos que se deriva del hecho

de que el Japón no ha puesto su medida en conformidad con sus obligaciones ni ha cumplido de otro modo las recomendaciones y resoluciones del OSD.

La suspensión de las concesiones y otras obligaciones se produciría en uno o más de los siguientes sectores:

1. concesiones arancelarias y obligaciones conexas en el marco del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* respecto de una lista de productos que se extraerán de la lista adjunta a la presente solicitud;
2. concesiones y otras obligaciones en el marco del Acuerdo MSF; y
3. concesiones y otras obligaciones en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

ANEXO

Nota: Las designaciones de los productos que figuran a continuación, correspondientes a las partidas del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos, sólo tiene por objeto facilitar la consulta pero no delimita en modo alguno el ámbito de los productos contenidos en el capítulo especificado.

Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen natural no expresados ni comprendidos en otros capítulos
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otros capítulos
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal
Capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado, de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20	Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; productos preparados y preparaciones, de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o facticia
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería
Capítulo 50	Seda
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52	Algodón
